



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Octubre veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: NEFER LECETH CUJIA MINDIOLA
LEONEL DE JESUS RUEDA JIMENEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00099-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro del proceso de referencia.

ANTECEDENTES

Revisado el proceso de la referencia mediante auto de fecha Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a favor de la señora **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, en contra de los señores **NEFER LECETH CUJIA MINDIOLA Y LEONEL DE JESUS RUEDA JIMENEZ** por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$3.728.800.00)**, correspondientes al capital incorporado en el título valor, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

El día trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) se notifica al señor **NEFER LECETH CUJIA MINDIOLA** y se le corre traslado a la demanda.

El día veintiuno (21) de Octubre del dos mil veintiuno (2021) se notifica al señor **LEONEL DE JESUS RUEDA JIMENEZ**, revisado el escrito de la demanda advierte el despacho que carece de competencia, dado que el domicilio de los demandados y la obligación de pago consignadas en el pagare atendiendo las siguientes consideraciones:

En efecto, el Artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso las siguientes:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
(...)
- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*
(...)
- 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

Teniendo en cuenta que, el presente proceso es un ejecutivo, y que la dirección de los demandados es en el municipio de Fonseca, La Guajira, el asunto de la referencia no es competencia de este despacho, por lo se declararan nulas las actuaciones que en este proceso reposan y se ordenará remitirla al juez competente que sería del caso al Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira (REPARTO).

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho carece de competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención.

Por lo antes expuestos el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Hatonuevo- La Guajira, a partir del auto que libra mandamiento de pago, inclusive.

SEGUNDO: ORDÉNESE rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme a lo esbozados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR este expediente al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA (REPARTO)**, para que se sirva asumir el conocimiento del presente asunto y le den el trámite que considere pertinente, previa comunicación a los interesados.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ